



Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2024-MDCH/A

Chancay, 02 de abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: El Expediente Administrativo N° 020557-23, presentado por la ex servidora municipal Karim Karina Peñarán Mora, mediante el cual solicita pago de Vacaciones Truncas correspondiente al año 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificaciones en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería de Derecho Público, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de economía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el régimen de contratación administrativa de servicios se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y complementarias, siendo que no se ha regulado (a diferencia del régimen laboral N° 276) la acumulación de periodos vacacionales.

Que, en dicho contexto, para aquellos servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho, siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente.

Que, por otro lado, el régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible el pago de vacaciones truncas si el servidor aún tiene vínculo laboral vigente con la entidad.

Que, en ese sentido, las liquidaciones de vacaciones no gozadas y/o truncas se producirá cuando el contrato administrativo de servicios concluya, siendo que el pago respectivo por las mencionadas vacaciones, se debe realizar conforme establece el numeral 8.6 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una Compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siendo que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpido en la entidad"

Que, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 020557-23, la ex servidora municipal Karim Karina Peñarán Mora, solicita pago de Vacaciones Truncas correspondiente al año 2022;

Que, mediante Informe N° 154-2024-MDCH/ORH, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos comunica que revisando los documentos y la solicitud presentada por la ex servidora, comprobó que ha laborado en forma ininterrumpida, asimismo informa que se le otorgó 30 días de vacaciones, según libro de planillas de pago de personal del D.L. N° 1057, indica además que ha aplicado el reintegro del incremento mensual en la compensación vacacional, según el régimen laboral establecido en el Decreto Supremo N° 311-2022-EF, por lo que ha procedido a realizar la compensación vacacional en dozavos y treintavas partes de conformidad con las normas vigentes por el periodo comprendido del 15 de febrero del 2021 al 10 de febrero del 2023, correspondiéndole a la exservidora Karim Karina Peñarán Mora, la suma de S/. 1,199.42, monto que deberá ser afecto a las deducciones de ley;





Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Que, mediante opinión Legal N° 027-2024-ORH-MDCH/FSES, el Especialista Legal manifiesta que el régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor, siendo que, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios (por cualquier causal), la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que Correspondan al trabajador, como para el presente caso, las vacaciones truncas, por lo que resulta viable lo solicitado por el administrado, respecto al pago de las vacaciones truncas solicitada;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2283, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se otorga la disponibilidad presupuestal de S/. 1,307.42, para el pago de vacaciones truncas a favor de Karim Karina Peñarán Mora, del 15.02.21 al 10.02.23;

Que, mediante Informe N° 0116-2024-MDCH/OGAyF, la Oficina General de Administración y Finanzas, manifiesta que, considerando los informes emitidos, solicita se disponga la expedición de la Resolución correspondiente;

Con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 0154-2024-MDCH/ORH y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS correspondiente a la ex servidora municipal KARIM KARINA PEÑARAN MORA, la misma que asciende a la suma S/. 1,199.42 (UN MIL CIENTO NOVENTINUEVE Y 42/100 SOLES), y la suma de S/. 107.95 (CIENTO SIETE Y 95/100 SOLES) correspondiente a ESSALUD, conforme al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES : KARIM KARINA PEÑARAN MORA

Número de DNI : 40428238.
Régimen Laboral : D.L. N° 1057 – CAS
Cargo : OPERADOR DE VIDEO CÁMARA
Fecha ingreso : 15.02.2021.
Fecha de Cese : 10.09.2023.
Motivo de Cese : TÉRMINO LABORAL.
Tiempo Total de Servicios: 01 AÑO, 11 MESES, 24 DÍAS.

Según Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849 “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057”

1. VACACIONES NO GOZADAS Y/O TRUNCAS.

1er. Periodo: 15.02.2021 al 10.02.2023.
Remuneración S/. 1,025.00
DS 311-2022-EF S/. 64.19
Remuneración computable: S/. 1,089.19

Se le otorgó 30 días de vacaciones en el año 2022, según libro de planilla de Pago de Personal del D.L. 1057

2. PERIODO A LIQUIDAR	AÑO	11 MESES	24 DÍAS	
S/. 1,089.19 ÷	12	x	11 meses	S/. 998.42
S/. 1,089.19 ÷	12	x	30 x 24 días	S/. 72.61
SUB TOTAL				S/. 1,071.04



Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

DS 311-2022-EF (Reintegro de enero y febrero del año 2023)	SUBTOTAL	S/.	128.38
	TOTAL	S/.	1,199.42

SON: MIL CIENTO NOVENTINUEVE Y 42/100 SOLES

ESSALUD S/ 107.95



ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a la ex servidora municipal **KARIM KARINA PEÑARAN MORA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Secretaría General, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía en cuanto les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade
ALCALDE